



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-547569

Tipo: Salida Fecha: 19/10/2020 09:41:17 AM
Trámite: 24002 - SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDAD
Sociedad: 832004441 - ARCILLAS SANTA ANA Exp. 43252
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION C
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-011087

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Arcillas Santa Ana S. A. En Liquidación Judicial

Proceso

Liquidación judicial

Asunto

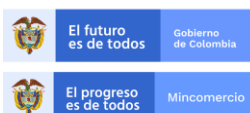
Designa liquidador

Expediente

43252

I. ANTECEDENTES

1. Teniendo en cuenta que la sociedad concursada, a pesar de los requerimientos realizados por el Juez de Insolvencia, no reportó información financiera desde el año 2016, y no acreditó la normalización de obligaciones denunciadas como incumplidas, se convocó a la deudora a la audiencia de incumplimiento de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto 2020-01-061100 del 17 de febrero de 2020, el Juez de Insolvencia convocó a la sociedad Arcillas Santa Ana S. A. En Reorganización, a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, para el día 27 de marzo de 2020.
3. Con Resolución 2020-01-113634 (Consecutivo 100-001026) del 24 de marzo de 2020, esta Superintendencia ordenó la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las sedes de Bogotá y las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, desde el 25 hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del mencionado acto administrativo.
4. Por lo tanto, con Auto 2020-01-347070 del 17 de julio de 2020, nuevamente se convocó a la sociedad concursada y a sus acreedores a la audiencia de incumplimiento, fijándose como nueva fecha el día 4 agosto del mismo año.
5. En razón a los recesos solicitados por el representante legal de la concursada que fueron coadyuvados por los acreedores asistentes, la audiencia se adelantó en tres sesiones, surtidas los días 4 y 19 de agosto, y la última de ellas el 22 de septiembre de 2020. No obstante, en los recesos concedidos la sociedad concursada no normalizó las obligaciones incumplidas, dentro de las que se encontraban aportes al sistema de seguridad social, retenciones de carácter obligatorio y obligaciones del acuerdo.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





6. Aunado a lo anterior, la sociedad no presentó información financiera desde el año 2016, y en el curso de las diligencias se advirtió que no llevaba contabilidad regular a pesar que continuaba con el desarrollo de su objeto social. Frente a lo cual el Despacho le ordenó aportar la información financiera que estaba pendiente, orden que no fue cumplida por la sociedad, por lo que en diligencia surtida el 19 de agosto de 2020, que consta en Acta 2020-01-468430. se abrió incidente de imposición de multa por incumplimiento de las órdenes del Juez del concurso, una vez surtido el traslado correspondiente se ordenó la imposición de una multa por 2 SMLV.
7. Dado que la sociedad no cumplió con las órdenes proferidas en audiencias, ni normalizó las obligaciones incumplidas, el juez competente consideró pertinente dar por terminado el acuerdo de reorganización y decretar la apertura del proceso de liquidación judicial, decisión que consta en Acta 2020-01-523497 del 25 de septiembre de 2020, ordenando disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por el Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Arcillas Santa Ana S. A. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo del Grupo de Procesos de Liquidación C,

RESUELVE:

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Yussepe Homero Gutiérrez Coronado
Cédula de ciudadanía	79.731.460
Contacto	Dirección: Carrera 14 n.º 75-77, Oficina 604 Teléfonos: 6151474 - 3132850499 Correo electrónico: ygutierrez@operacionestrategica.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo y proceder a su posesión. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad Arcillas Santa Ana S. A. en liquidación judicial estarse a lo resuelto en la Audiencia de incumplimiento celebrada los días 4, 19 de agosto y 22 de septiembre de 2020, contenidas en Actas 2020-01-468430 y 2020-01-523497.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, con base en el artículo 603 del Código General del Proceso, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y,



hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones y allegarla con copia del pago de la prima.

Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



Décimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo tercero. En virtud del efecto referido del artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Décimo cuarto El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Décimo séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.



Vigésimo Primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Cód. Fun.: H7664